

REPUBLICA DE CHILE  
COMISIÓN PREVENTIVA CENTRAL  
AGUSTINAS N° 853, PISO 12  
SANTIAGO.

**CPC. N°** 1269.-

**ANT.:** Denuncia de don Mauricio Soto V. y Rafael Aguilar S., Concejales de la I. Municipalidad de Maipú, sobre la licitación pública de los "Servicios de Recolección de Residuos Sólidos Domiciliarios".

Rol N° 539-03 FNE.

Rol N° 232-03 CPC.

**MAT.:** Dictamen de la Comisión.

**SANTIAGO,** 22 AGO 2003

1.- Con fecha 17 de julio de 2003, don Mauricio Soto Vidal y don Rafael Aguilar Salas, concejales de la I. Municipalidad de Maipú, domiciliados para estos efectos en Av. 5 de Abril N° 0260, comuna de Maipú, ciudad de Santiago, se han dirigido a esta Comisión Preventiva Central, con el objeto de que se deje sin efecto la actual Licitación Pública de los "Servicios de recolección de residuos sólidos domiciliarios", en la comuna de Maipú, pues dicha licitación, en opinión de los denunciados, infringiría las normas del Decreto Ley N° 211, y específicamente, el Dictamen N° 995, de 23 de diciembre de 1996, de esa H. Comisión Preventiva Central.

2.- Fundan su denuncia en lo siguiente:

a) La Municipalidad denunciada no habría observado la recomendación señalada en el considerando N° 14, del Dictamen N° 995 de esa H. Comisión Preventiva Central, en el sentido de que toda las bases de futuras licitaciones públicas a que se convoque por cualquier municipio, deberán ser consultadas a la Comisión Preventiva respectiva, en la oportunidad que corresponda.

b) Respecto del régimen jurídico aplicable, la Comisión de Evaluación Técnica establecida en el numeral 8 sobre "Evaluación de las Ofertas" se habría sujetado a una pauta de evaluación que no dice relación alguna con el marco jurídico establecido en las Bases de la Licitación.

c) En cuanto a la evaluación de los oferentes, los denunciados indican que no se tomó en cuenta, por el Municipio, lo "establecido" por la Fiscalía Nacional Económica, respecto a que la pauta de evaluación debe ser dada a conocer en forma previa a la apertura de la licitación, ya que lo contrario significaría que el municipio cuenta con un poder discrecional para tal evaluación.

d) Se habrían cometido ciertas irregularidades en el proceso de licitación mismo, específicamente en la forma de asignar los puntajes, en las normas relativas a la solvencia económica de la empresa, en la capacitación de los trabajadores y empleados a cargo del servicio, en la homogeneidad de la flota exigida y al informe del Director de Aseo y Ornato.

En mérito de lo anterior, solicitan que esta Comisión ordene a la Fiscalía Nacional Económica efectuar la investigación respectiva, para que, en definitiva, se enmienden los hechos denunciados, ordenando subsanar el Informe Técnico Económico emitido por la Comisión Evaluadora para adjudicar la propuesta pública de “Servicios de Recolección de Residuos Sólidos Domiciliarios” de la I. Municipalidad de Maipú.

3.- La Fiscalía nacional Económica, informando, expresa lo siguiente:

1) En cuanto a la primera parte de la denuncia, esto es, que las bases de licitación no fueron consultadas a la H. Comisión Preventiva Central, hace presente que la Fiscalía Nacional Económica que tomó conocimiento de las mencionadas bases por la denuncia del concejal Mauricio Ovalle Urrea, Rol N° 504-03 FNE, lo que dio origen al Dictamen N° 1253, de 27 de junio de 2003, cumpliéndose, por tanto, el objetivo del Dictamen 995, cual es que la Comisión Preventiva pueda pronunciarse sobre el contenido de las bases, fundamentalmente para que éstas garanticen la debida transparencia y libre acceso al proceso de licitación.

Efectivamente, H. Comisión Preventiva Central en su Dictamen N° 1253, ya individualizado, al analizar las Bases de Licitación de Mayo de 2003, hizo observaciones a algunos aspectos de las mismas que le merecieron reparos.

Señala el informe que la Fiscalía Nacional Económica contrastó las Bases resultado es el siguiente:

#### Bases Administrativas Generales.

a) El numeral 5, de las Bases de Licitación de Mayo de 2003, denominado “Forma de presentación de las ofertas”, en su número 5.1, señala: “El sobre deberá contener f).- Declaración de aceptación de la propuesta, una declaración notarial, donde el oferente exprese el reconocer que la decisión de la Municipalidad es soberana, inapelable y definitiva, y no susceptible de recursos administrativos. Considerando que la adjudicación es el resultado de un estudio y evaluación de las aptitudes técnicas, económicas, financieras y empresariales en general, de cada uno de los oferentes con relación al aspecto

específico de la prestación de los servicios objeto de la presente licitación”. Esa H. Comisión, en su Dictamen N° 1253, señaló que esta norma era arbitraria, pues desconocía el derecho a reclamar que tienen los oferentes.

Esta exigencia fue eliminada en las Bases de Licitación de Junio de 2003.

b) El numeral 8, denominado "Evaluación de las ofertas", señalaba en las Bases de Licitación de Mayo de 2003 que: "La comisión evaluadora de la licitación, dentro del plazo de 7 días hábiles, evaluará las ofertas presentadas, emitiendo un informe al señor Alcalde, a fin de que se proceda a la adjudicación o rechazo de las ofertas presentadas". En el Dictamen N° 1253, la Comisión Preventiva Central dictaminó que para garantizar la debida transparencia y libre acceso a este proceso de licitación, era necesario que se precisara quienes serían los integrantes de la comisión evaluadora y se establecieran las pautas de evaluación que se utilizarían para la calificación de los oferentes, por cuanto la discrecionalidad con que el licitador pretendía calificar las ofertas contradice el principio de objetividad y generalidad que debía presidir dicho proceso. Esto, sin perjuicio de que dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, respecto a la participación del Concejo en el acuerdo que recayera sobre la adjudicación.

En las Bases de Licitación de Junio de 2003, se subsanaron los reparos anteriores con la incorporación de los siguientes párrafos:

“La Comisión Evaluadora de este proceso licitatorio estará conformada por los “miembros que se indican en el Decreto Alcaldicio N° 2326, de fecha 06 de “Junio de 2003. Por dicho acto administrativo se determinó su conformación “con el Sr. Administrador Municipal o quien lo subrogue en su cargo; el Sr. “Director de Aseo y Ornato o quien lo subrogue en el cargo; el Sr. Director de “Administración y Finanzas o quien lo subrogue en el cargo; el Sr. Director de “la Secretaría Comunal de Planificación o quien lo subrogue en el cargo; el Sr. “Director Jurídico o quien lo subrogue en el cargo.

“Esta Comisión integrada por los miembros mencionados, emitirá un informe “general, el cual contendrá un orden de precedencia de las empresas que se “hubieren presentado al proceso licitatorio. Para este último efecto, cada “integrante de la Comisión emitirá un informe independiente, el cual será “ponderado con los demás, resultando de ello el mencionado informe general.

“Dicho informe será establecido sobre la base de un criterio técnico económico “que estará determinado por la evaluación de los anexos presentados por los “proponentes, los cuales serán calificados con una ponderación del 50%; y un “50% respecto de la oferta económica.

“El H. Concejo Municipal emitirá su pronunciamiento respecto de la “proposición de adjudicación presentada por el Sr. Alcalde, acorde lo dispone el “Art. 65 letra i) de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.”

c) El numeral 9, de la Bases de Licitación de Mayo 2003, denominado "Adjudicación", expresaba: "El señor Alcalde de la I. Municipalidad de Maipú, en forma posterior al informe de la comisión evaluadora, procederá a adjudicar o rechazar las ofertas de la licitación. La I. Municipalidad de Maipú se reserva el derecho a rechazar algunas o todas las ofertas, si no las estimara convenientes para los intereses municipales, o aceptar cualquiera de ellas aunque no sea la de menor monto, según un informe fundado de las propuestas".

La discrecionalidad que se atribuye en dichas Bases la I. Municipalidad de Maipú respecto de la calificación de las ofertas, al señalar que las rechazará si no las estimase convenientes a los intereses municipales, fue considerada contraria a la libre competencia, por esa H. Comisión. Al respecto, las Bases de Licitación de Junio de 2003, eliminaron dicha discrecionalidad e incorporaron una cláusula según la cual el Informe de la Comisión Evaluadora debe tener un carácter objetivo, general y uniforme, referido directamente a parámetros técnicos y económicos.

Con lo señalado precedentemente, este Subfiscal estima que la I. Municipalidad de Maipú ajustó, en este aspecto, las Bases de Licitación de Junio 2003 a las normas del Decreto Ley N° 211.

2) En cuanto al segundo punto de la denuncia, continúa el informe, esto es, si la pauta de evaluación se ajustó o no al marco jurídico aplicable, la Fiscalía es de la opinión de que dicha parte de la denuncia se refiere a situaciones reglamentadas por la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades o que importan controversias que deben ser resueltas en otras instancias, puesto que no configuran atentados a la libre competencia.

3) En lo que dice relación con la obligación de dar a conocer la pauta de evaluación en forma previa a la apertura de licitación, esta Fiscalía reitera lo señalado en el punto 1) de este informe, en el sentido de que se cumplió con dicha obligación en las Bases, según lo señalado en la letra b) de dicha parte.

4) Por último, en cuanto a las denuncias sobre las irregularidades propias del proceso de licitación y que habrían consistido, según los denunciantes, en una errada asignación de los puntajes, en una equivocada calificación de las

normas relativas a la solvencia económica de la empresa, a la capacitación de los trabajadores y empleados a cargo del servicio, a la homogeneidad de la flota exigida y al informe del Director de Aseo y Ornato, esta Fiscalía es de opinión de que dichas materias no corresponden al ámbito de competencia de esa H. Comisión, toda vez que a este organismo le corresponde pronunciarse sobre las bases de licitación, en particular que se ajusten a lo establecido en el Dictamen N° 995 y a la jurisprudencia desarrollada partir de él, lo que se cumplió a través del dictamen 1253, cuya observancia por parte de la Municipalidad denunciada habría sido cumplido de acuerdo con lo señalado en el punto 1) del presente informe.

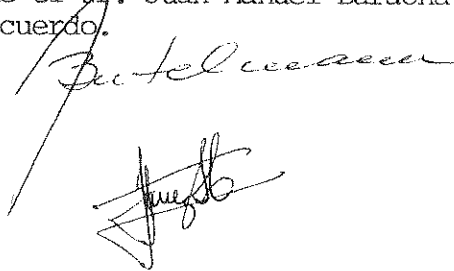
4.- Con lo relacionado, y teniendo presente el mérito de los antecedentes, esta Comisión, debe reiterar lo expuesto en el Dictamen N° 1267, en el sentido que la materia expuesta, en cuanto no dice relación con materias propias del Decreto Ley N° 211, no son de su competencia y deben ser resueltas en otras sedes, sean ellas administrativas o judiciales.

En consecuencia, por lo considerado, se rechaza la denuncia.

Notifíquese a los denunciados, a la I. Municipalidad de Maipú y a la Fiscalía nacional Económica.

El presente Dictamen se acordó en la sesión del día 8 de agosto de 2003, por la unanimidad de los miembros presentes, señora Andrea Butelmann Peisajoff, Presidenta, Claudio Juárez Muñoz, José Yáñez Henríquez y Juan Manuel Baraona Sainz.

Se deja constancia que el Sr. Juan Manuel Baraona Sainz, no firma no obstante haber concurrido al acuerdo.



**FRANCISCO VARAS FERNANDEZ**  
Secretario - Abogado  
Comisión Preventiva Central